

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA PAMELA YELIX GONZÁLEZ ARROYO, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO CAMPING "EL TACO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 64

CHILLÁN, 23 de diciembre 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 31.10.2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el Pamela Yelix González Arroyo (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Camping "EL TACO"**".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de octubre de 2019, la señora Pamela Yelix González Arroyo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "**Camping "EL TACO"**" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 Camping "El Taco" se emplazará en un terreno total de 4.500 m², de los cuales 3.400 m² corresponden a la zona de camping y 1.100 m² al sector de la cabaña. El camping cuenta con ocho sitios debidamente delimitados para un máximo de cuarenta personas diarias.

Posee servicios higiénicos, separados para ambos sexos, los cuales cuentan con: Agua potable; Luz eléctrica; Basureros; Lavamanos, inodoros y duchas; Lavadero y lavaplatos; Sistema de disposición de aguas servidas, mediante una fosa séptica de doscientos cincuenta litros. Se encuentran habilitados tres basureros a disposición de los visitantes de ciento veinte litros cada uno, el servicio de recolección municipal tiene recorrido tres días a la semana.

La cabaña está diseñada para albergar a cinco personas, cuenta con: Baño, cocina, luz eléctrica, agua potable y agua caliente y existe un sistema de disposición de aguas servidas, llegando éstas a una fosa séptica. En el sector de la cabaña, también se ubica la casa del proponente, que cumple también como Administración.

El camping se instalará en la comuna de Yungay, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

Las coordenadas de localización son las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas donde se emplazará el Proyecto.
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19S.

Vértice	Norte	Este
Cabaña	5881772.30 m S	755403.99 m E
Camping	5881444.77 m S	755319.35 m E

Fuente: Documentos consulta de pertinencia

En la siguiente tabla se muestra las superficies declaradas por el Proponente y que forman parte del presente proyecto.

Tabla N° 2: Superficies Construidas

Áreas	Superficies construidas (m ²)
Cabaña	134
Administración	98
Quincho	76
Servicios Higiénicos	17,4
Total, Áreas construida	325,4

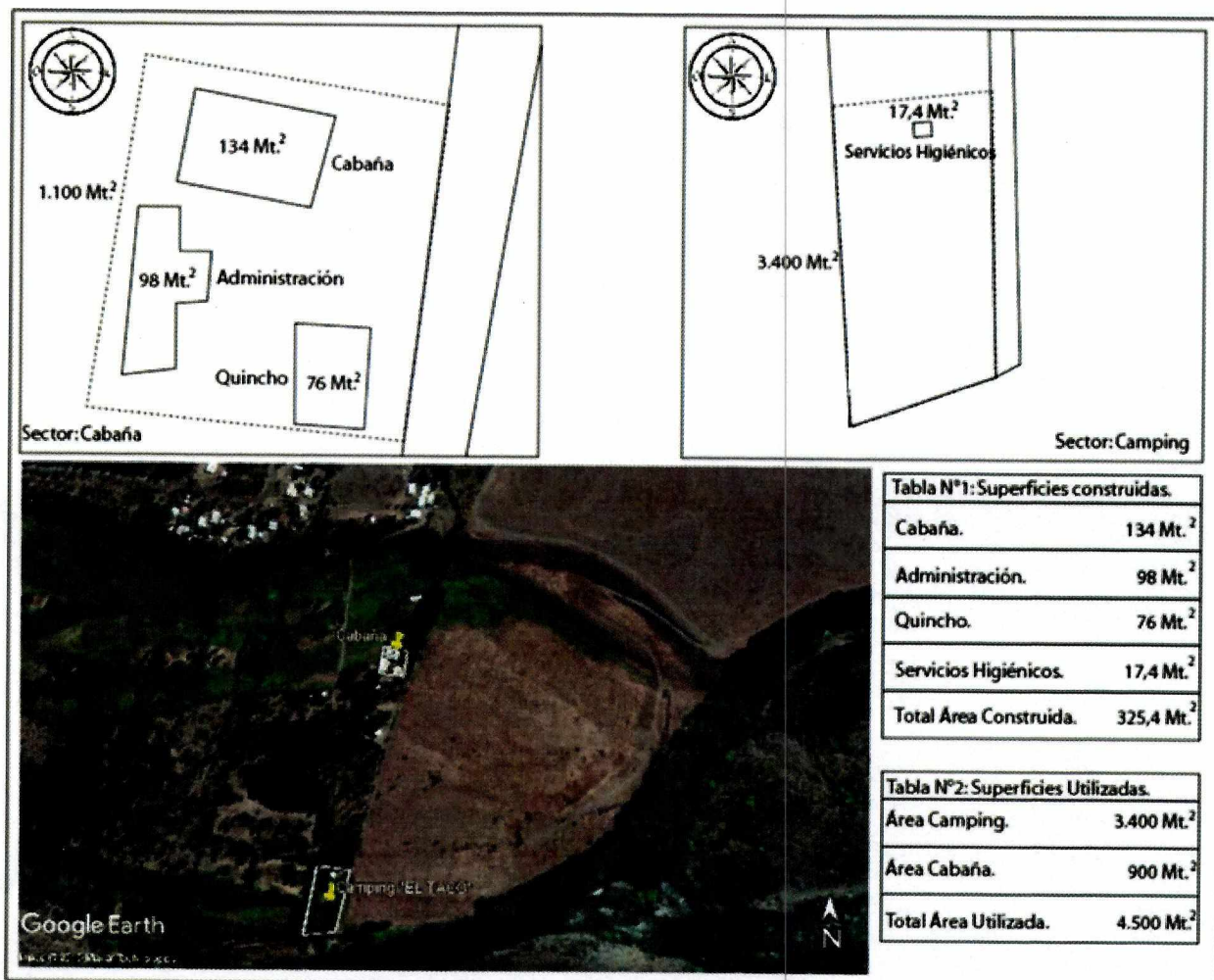
Fuente: Mapa _proyecto, documentos consulta de pertinencia

Tabla N° 3: Superficies Utilizadas

Áreas	Superficie (m ²)
Camping	3.400
Cabaña	900
Total, Área Utilizada	4.500

Fuente: Mapa _proyecto, documentos consulta de pertinencia

Figura N° 1: Áreas del proyecto



Fuente: Mapa _proyecto, documentos consulta de pertinencia

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

***Literal g)** Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

De acuerdo a este literal, el proyecto considera una superficie construida de 325,4 m² considerando una cabaña, casa de administración, quincho y servicios higiénicos.

Por lo anterior, considerando esta superficie construida el presente proyecto no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable la letra a), literal g.2) del Art 3° del RSEIA.

b) Superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);

De acuerdo a lo presentado el Camping “El Taco” se emplaza en un terreno total de 4.500 m², de los cuales 3.400 m² corresponden a la zona de camping y 1.100 m² al sector de la cabaña.

Respecto al citado literal g.2) del Art 3° del RSEIA, específicamente el sub literal b) y, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto la superficie predial es de 4.500 m² por lo que este servicio estima que al proyecto no le es aplicable el sub literal b), del literal g.2) del Art 3° del RSEIA.

c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;

Por tratarse de una zona de camping, el cual cuenta con ocho sitios debidamente delimitados para un máximo de cuarenta personas diarias, el presente proyecto no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable la letra c), del literal g.2 del Art 3° del RSEIA.

d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;

Considerando que el proyecto dispondrá menos de cien (100) sitios para el estacionamiento de vehículos, por lo cual este no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable la letra d), literal g.2 del Art 3° del RSEIA.

e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;

Por las magnitudes del proyecto este no alcanza las magnitudes señaladas en dicho literal, no resultándole aplicable la letra e), literal g.2 del Art 3° del RSEIA.

f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o

De acuerdo a lo informado por la Proponente, el proyecto corresponde a una zona de camping el cual contará con ocho sitios debidamente delimitados, por lo anterior no le resulta aplicable la letra f), literal g.2 del Art 3° del RSEIA.

g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

Por características del proyecto, considerando que corresponde a zona de camping no resultándole aplicable la letra g), literal g.2 del Art 3° del RSEIA.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Camping "EL TACO”**, en los términos definidos en el artículo 3° letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Camping El Cato**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el literal g) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Yelix Pamela González Arroyo, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE/kre

Distribución:

- Señora Yelix Pamela González Arroyo, Los sauces #46 Cholguan, comuna de Yungay, Región de Ñuble
jocesali@gmail.com

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia PERTI-2019-3933
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.